



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Proceso	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante	GLORIA MARÍA ESCUDERO CASTRO
Demandado	EDILA ESCUDERO CASTRO
Radicado	No. 05-001-31-10-014-2022-00095-00
Decisión	Inadmite

La señora GLORIA MARÍA ESCUDERO CASTRO y el señor ALVARO DE JESÚS VILLEGAS JURADO, presentaron demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyos**, en contra de la señora EDILA ESCUDERO CASTRO; la cual habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

RESUELVE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal sumario, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020, en la dirección de su lugar de domicilio, ya que la constancia de notificación aportada, por error hace mención a que el proceso de la referencia le correspondió al Juzgado 13 de Familia de Oralidad.

SEGUNDO: Informará si lo que pretende es iniciar un proceso nuevo, toda vez que éste Despacho Judicial, conoce en la actualidad del proceso de interdicción por discapacidad mental absoluta con radicado 05001-31-10-014-2019-00505-00 y en el cual concurren las mismas partes, proceso en

el cual se expidió auto el día 18 de marzo de 2022 y en el cual se requiere a la parte solicitante, en aras de modificar el trámite del proceso, para ajustarlo al proceso de adjudicación de apoyos, según lo establecido en la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: En atención al numeral anterior, informará si desea seguir con el presente trámite procesal o si por el contrario desiste de éste para seguir con el proceso de interdicción 2019-00505 y de ser el caso opuesto, informará el desistimiento del proceso de interdicción en mención.

CUARTO: Se podrá anexar la valoración de apoyos realizada a la titular del acto jurídico, por una entidad pública (Personería o Defensoría Pública) o privada como lo es la institución LOS ALAMOS u otras instituciones que en este momento lo estén realizando, que permita seguir con el trámite del proceso, según lo establecido en el artículo 33 y el numeral 4 del artículo 396 del código general del proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Jenny Andrea Ramírez Molina, portadora de la tarjeta profesional 213.896 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4783eb7b26471db95c364c7ee6bf12081eed9287417c9f4065e83ee2ffd400**

Documento generado en 29/03/2022 02:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>